Sonia Seda

From: Ruth Santiago <rstgo2@gmail.com>
Sent: Monday, December 18, 2023 4:49 PM
To: Comentarios
Cc: Pedro Saade Llorens
Subject: NEPR-AP-2023-0005-Propuestas enmiendas al contrato de compra de energía entre AEEPR y AES para aumentar el pago a AES y para facilitar nuevos contratos
Attachments: Carta Comentario Grupal Negociado Energia AES Enmiendas.pdf

Saludos,

Adjunto carta en el asunto de referencia.

Cordialmente,

--
Ruth Santiago, JD, LLM
P.O.Box 518
Salinas, Puerto Rico 00751
787-312-2223

18 de diciembre de 2023

Negociado de Energía
San Juan, Puerto Rico

Vía correo electrónico:
comentarios@jrsp.pr.gov

Atn: Edison Avilés Deliz, Chairman

Ref: NEPR-AP-2023-0005-Propuestas enmiendas al contrato de compra de energía entre AEEPR y AES para aumentar el pago a AES y para facilitar nuevos contratos

Al Negociado de Energía:

Comparecen Comunidad Guayamesa Unida por Tu Salud, Red Continental Cristiana Por la Paz, Resilient Power Puerto Rico, Frente Unido Pro Defensa del Valle de Lajas, Inc., Comité Yabucoeño Pro-Calidad de Vida, Inc., Alianza Comunitaria Ambientalista del Sureste, Inc., Mayagüezanos por la Salud y el Ambiente, Inc., Comité Dialogo Ambiental, Inc., Acción Social y Protección Ambiental, Campamento Contra las Cenizas en Peñuelas, Inc., Casa Tallaboeña de Formación Comunitaria y Resiliencia, Inc., El Puente-Enlace Latino de Acción Climática, Sierra Club Puerto Rico, Coalición Anti-Incineración y Amigos del Rio Guaynabo por la representación legal que suscribe. Las organizaciones comparecientes reiteran los señalamientos y preguntas contenidas en las cartas sometidas el 29 de noviembre de 2023 y el 6 de diciembre de 2023 y su oposición a las enmiendas al contrato de compra de energía ("Power Purchase and Operating Agreement", "PPOA") de AES Puerto Rico, L.P. ("AES") que redundarían en aumentos en los pagos a AES, nuevos contratos y otros beneficios a una compañía que ha violado leyes desde que inició su operación en Guayama, Puerto Rico. Los siguientes comentarios están basados en la limitada información disponible al publico por lo que se reiteran las solicitudes anteriores de acceso a la información y documentos y la concesión de un termino de al menos 30 días luego del recibo de la información y documentos completos, no tachados y con sus respectivos anejos para someter comentarios adicionales.

I. Asuntos procesales y falta de acceso a la información y a la oportunidad de participación pública informada y efectiva

El pasado 13 de diciembre de 2023, este Negociado expidió un tercer requerimiento de información a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEEPR") cuyo término para responder vencía el 15 de diciembre de 2023. Las respuestas al requerimiento no están disponibles al público y el termino para comentarios se fijó para el 18 de diciembre lo cual no brinda oportunidad para poder analizar la información, mucha de ella técnica y financiera, que generarán dichos requerimientos.

La grabación parcial del audio de la vista del 21 de noviembre de 2023 que se publicó el 8 de diciembre de 2023 es incompleta y, a solicitud de AES excluye la presentación escrita que se le hizo al Negociado. Tratándose de un asunto de alto interés público sobre el gasto multimillonario de fondos públicos, solicitamos que se haga disponible al público la grabación y el video

completo. Los comentarios que sometemos están limitados a la información parcial disponible al público.

El Negociado deberá proveer acceso público al archivo Excel, el Anexo 1, que en su sección número 8, sobre el llamado "pago verde" indica que este pago por ese concepto asciende a $72,233,700.

El Negociado deberá proveer acceso público a la documentación sobre el cálculo del aumento de $8.00 a $1.75 y los cálculos del costo de kilovatios hora que las y los abonados tendrían que pagar que indicó AES le estaría sometiendo al Negociado.

El representante de AES, Lucas Porter testificó que **estima** el aumento en la tarifa en 0.3 centavos por kilovatio hora en promedio, pero aclara que **"eso es sólo una estimación de lo que las enmiendas añaden al status quo. Eso depende. La tarifa final para el cliente final depende obviamente del resto del sistema, de los costos de despacho y de combustible, etc."** (traducción suministrada).

El Negociado debe hacer públicos esos cálculos por año que muestran exactamente cómo AES obtiene los números que se han arrojado, incluyendo el impacto del cambio en la tasa de calor (heat rate) que también se propone enmendar en el contrato, lo que afecta los costos variables.

El Negociado indicó que estará tomando conocimiento administrativo de algunos documentos en el expediente de AES Puerto Rico, bajo el número CEPR-2016-0013, incluyendo los estados financieros del 2015 al 2022; la carta del 11 de agosto de 2021 y sus anejos; la carta de 11 de agosto de 2021 y sus anejos; la carta de 28 de junio de 2021; la carta del 24 de marzo de 2021 con el propósito de realizar un análisis financiero y los informes operativos de 2019 a 2022. Dichos documentos no están disponibles para examen público, por lo que solicitamos que el Negociado los haga públicos.

Según el testimonio del director ejecutivo de la AEEPR, Ing. Josué Colón, la AEEPR recibió informes y asesoramiento durante los dos años de negociación con AES. Este NEPR debe requerir que dichos informes se le presenten por la relevancia e información valiosa que pueden contener y proveer acceso público a los mismos.

Muchas de las contestaciones a las solicitudes de información ("ROIs") están incompletas y tachadas por lo que solicitamos se brinde acceso al público de las repuestas completas.

El Negociado le requirió a AES que proveyera lo siguiente: 1- el resumen de la enmienda al PPOA; 2- RSA del 1 de noviembre de 2023; 3- las cartas de la EPA sobre la disposición de las cenizas; 4- cálculos detallados y cronograma del aumento propuesto; 5- las respuestas revisadas a ROI 10 y 11; 6- el presupuesto detallado para el desmantelamiento de la planta; 7- las calificaciones de los bonos senior de los bonos AES SR. Algunas versiones incompletas y parcialmente tachadas de estos documentos se incluyeron en el expediente por lo que solicitamos que también deberán hacerse disponibles al público en su totalidad sin tachaduras y con sus respectivos anejos.

II. No es cierto que Puerto Rico no tendría generación eléctrica suficiente sin la planta de AES

En la grabación parcial de la vista de 21 de noviembre de 2023, la representación de AES alega que sin su planta de quema de carbón para generar energía será muy difícil lograr la generación necesaria para Puerto Rico y existe una gran preocupación por los repetidos apagones. Sin embargo, las páginas web de Genera PR y LUMA Energy muestran que Puerto Rico tiene una reserva de energía que oscila en los 1000MW.[1] Además, la demanda eléctrica en el país refleja una tendencia consistente de disminución. Las entidades que han estudiado esta rebaja en la demanda eléctrica estiman que la disminución de la demanda eléctrica continuara.[2] La disminución en demanda eléctrica se debe a varios factores que incluyen el éxodo poblacional, la disminución en la actividad comercial e industrial, el aumento en los casos de quiebra, entre otros. Además, ante la falta de servicio confiable del sistema eléctrico centralizado, las y los abonados con los recursos económicos o el crédito requerido han optado por sistemas de paneles solares en techos con baterías de almacenamiento de energía. La alegación de AES de que Puerto Rico quedaría a oscuras sin su planta de quema de carbón para generar energía queda desmentida. Mas bien, el dinero que se le paga a AES y la cantidad histórica de fondos de recuperación de desastres de FEMA podrían emplearse en el suministro de sistemas solares con baterías comenzando con la población de bajos y medianos ingresos, los pequeños negocios y las instituciones como las escuelas y la infraestructura de agua, tanto plantas de filtración como las de tratamiento de agua. Véase más adelante la sección sobre las alternativas disponibles en lugar de aumentar el pago a AES y brindarle mayores beneficios a esta compañía violadora de leyes y reglamentos.

Puerto Rico tiene más del doble de la capacidad eléctrica instalada comparado con la demanda energética pico (máxima). El cierre de la planta de generación eléctrica de combustión de carbón AES, ubicada en Guayama no dejaría a ningún abonado residencial, comercial, industrial, agencia de gobierno ni luminarias públicas sin servicio eléctrico. Informes de años recientes comprueban la capacidad eléctrica instalada. Por ejemplo, el 29 de enero de 2021, la AEEPR radicó un informe ante el Negociado de Energía donde desglosa la data sobre la generación eléctrica en el país. En la página 23 del informe, titulada *Emergency Management KPI Dashboard* se refleja que la generación eléctrica en 1960 MW, y la capacidad máxima de las unidades generatrices en servicio de 3361 MW y la capacidad instalada de estas unidades de 4596 MW. Además, la AEEPR tiene otras unidades que podrían entrar en servicio con capacidad máxima de 935 MW y con capacidad instalada de 1722 MW.[3] Un simple ejercicio matemático demuestra que el sistema eléctrico tiene un exceso de capacidad generatriz de al menos 1401 MW, sin contar los 935 MW de las unidades fuera de operación, pero funcionales. La generación de AES aparece en 448 MW de una capacidad máxima de 514 MW, lo que implica que, si se cierra la planta de AES, habría un exceso de generación de 953 MW, muy por encima de la reserva necesaria, sin contar otras unidades que podrían entrar en servicio y proveer

---

[1] Resumen del Sistema - Luma Energy (lumapr.com); Data Generacion | Genera PR (genera-pr.com)

[2] Electricity Demand of Puerto Rico 2000-2021 | database.earth

[3] Véase, Moción para Presentar Reporte de Estatus y Progreso Final y Solicitud de Relevo de Orden, a la página 23; https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2021/02/Mocion-para-Presentar-Reporte-de-Estatus-y-Progreso-Final-y-Solicitud-de-Relevo-de-Orden-NEPR-AP-2020-0001-1.pdf.

otros 935 MW. En conclusión, si AES cierra, Puerto Rico tiene más que suficiente generación eléctrica para atender la demanda de todo el país.

Además, aun cuando la planta de AES está en operación, su dependencia en la configuración centralizada del sistema de transmisión de sur a norte en la trayectoria de los huracanes que generalmente tocan tierra en el este de Puerto Rico y atraviesan la isla de este a oeste aumentan los riesgos de interrupciones en el servicio eléctrico. Esto ocurrió durante el huracán María, y en múltiples ocasiones las interrupciones en el servicio eléctrico duraron meses porque una falla en una parte de la red centralizada provoca interrupciones en otras partes del sistema y en muchas ocasiones apagones completos. Como cuestión de física básica, las estructuras verticales de postes y torres interconectadas del sistema de transmisión de las que depende la planta de AES probablemente sucumbirán en los próximos huracanes, incluso aun si se "endurecen" (*hardening,* en inglés).

III. La continuada operación de la planta de AES conlleva costos que se deben considerar en el análisis de la solicitud de enmendar el contrato

AES argumenta que la planta de quema de carbón es la de menor costo. Aquí cabe destacar la sabiduría del refrán de pueblo, "lo barato sale caro". Es de conocimiento público que la planta de AES emite grandes cantidades de contaminantes al aire, agua y tierra según consta en el expediente de este caso a través de la Notificación de Violación ("NOV") emitida por la Agencia de Protección Ambiental federal ("EPA") y mucha documentación de la que hemos solicitado que este Negociado tome conocimiento administrativo. De hecho, una de las razones por las que AES está solicitando el aumento en pago es para atender el costo de disposición de los residuos de combustión de carbón tóxicos y radioactivos conocidos como cenizas. AES fracasó en su intento de crear un mercado para las cenizas en Puerto Rico, Latinoamérica y los Estados Unidos por lo que ha tenido que disponer de los residuos en vertederos en EE.UU. Contrario a otras plantas de quema de carbón en jurisdicción de EE.UU, cuando AES comenzó operaciones no estableció un lugar para la disposición de las cenizas. Desde un inicio, en la Declaración de Impacto Ambiental y en el caso de la Consulta de Ubicación, AES alegó que exportaría las cenizas que no pudieran venderse para uso beneficioso. Ahora resulta que AES alega que el costo de manejo y disposición de las cenizas asciende a $250 millones. Esa cifra no considera el costo de remediar la contaminación de al menos dos millones de toneladas de cenizas toxicas y radioactivas de AES que se han usado como relleno en múltiples proyectos residenciales, comerciales y carreteras principalmente en los municipios de Guayama, Salinas, Arroyo y Santa Isabel y otros diez municipios. La cifra tampoco incluye el costo de los impactos a la salud pública de la contaminación de AES. El Negociado debe considerar el costo de manejo y disposición de las cenizas toxicas y radioactivas de AES, incluyendo las cenizas que se utilizaron como material de relleno y los costos a la salud pública por exposición a la contaminación de AES. El Negociado debe sopesar el costo de la limpieza del agua subterránea contaminada con cenizas de AES. La aprobación de las enmiendas y el aumento del pago a AES para permitir que continue operando tiene costos para la salud pública y el ambiente que deben llevar al Negociado a denegar la aprobación de las enmiendas.

IV. La alegada insolvencia de AES se debe a sus malas decisiones de negocios y las enmiendas propuestas intentan pasarles costos adicionales a los clientes de energía eléctrica de Puerto Rico a través de la AEEPR

AES alega que ha atravesado dificultades financieras que le provocaron el incumplimiento en el pago de sus bonos senior a principios de este año. Y alega que su situación de insolvencia se atribuye al costo del manejo y disposición de las cenizas toxicas y radioactivas. AES alega que podría presentar un potencial reclamo administrativo, como resultado del cambio en la ley, sobre los alegados $230 a $250 millones de costos incrementales resultantes de tener que llevar sus cenizas en barcaza fuera de Puerto Rico y que ese reclamo no vence hasta que se confirme un plan en los procedimientos del Título III bajo la Ley PROMESA.

AES menciona las disposiciones del PPOA original de que las cenizas de carbón no podían almacenarse en la planta por más de 180 días o disponerse en Puerto Rico pero omite que el contrato estableció que AES tendría que exportar las cenizas que no tuvieran mercado en Puerto Rico. Desde el inicio de su operación, AES violó las disposiciones del contrato, la Declaración de Impacto Ambiental y la Consulta de Ubicación para la planta que requieren la exportación de las cenizas por ausencia de un mercado para ellas. Los propios documentos de AES muestran que acumuló más de 400,000 toneladas de cenizas en los predios de la planta y contaminó el acuífero.[4]

AES señala que las partes negociaron una enmienda al contrato después de consultar con la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico y la EPA para enmendar la disposición en el PPOA para permitir la disposición de las cenizas de carbón en Puerto Rico en áreas designadas. Estas "áreas" eran los vertederos en Puerto Rico que cumplieran con el Resourse Conservation and Recovery Act porque las cenizas no tienen uso beneficio y AES nunca creó un mercado para su venta a precio de mercado. Al contrario, AES pagaba el transporte de las cenizas a los pocos contratistas inescrupulosos que recibieron las cenizas de AES.

AES ha hecho declaraciones contradictorias ante el Negociado; primero alegó que desde el 2020 ha tenido que exportar las cenizas de carbón fuera de Puerto Rico y luego indica que ha tenido que exportar las cenizas desde 2014. El hecho importante es que AES acumuló las cenizas, en exceso a los 180 días de residuos en violación al contrato y contaminó el acuífero.

AES reconoce que en el PPOA se anticipó que la ley no permitiría almacenar sus cenizas en Puerto Rico. Aun así, esta compañía violadora de ley no tomó precaución alguna para evitar que sus cenizas toxicas y radioactivas se esparcieran al terreno, agua, humedales y a las comunidades. A través de las enmiendas propuestas, AES propone realizar esfuerzos "comercialmente razonables" para reducir la pila a menos de 60,000 toneladas métricas. Nótese que el contrato actual requiere la remoción de las cenizas, no meros esfuerzos comerciales para algo que nunca ha tenido un mercado. Además, una cantidad menor a las 60,000 toneladas

[4] CCR | AES Puerto Rico

métricas de cenizas de AES fue llevada a la Republica Dominicana y resultó en múltiples reclamaciones de daños y perjuicios que fueron transigidas por AES.[5]

AES indica que desde el 2014, comenzó a alertar a la AEEPR sobre el aumento del costo de disposición de cenizas fuera de Puerto Rico y que esa fue la génesis de la Segunda Enmienda al PPOA, acordada para permitir la disposición en Puerto Rico, debido alegadamente, a que el costo por tonelada de disposición de AGREMAX estaba aumentando precipitadamente debido a factores externos. **Lo que no explica AES es, si las cenizas constituyen un producto beneficioso porque no venden las cenizas en lugar de llevarlas a los vertederos.**

AES testificó que la reglamentación del gobierno federal, incluidos los MAT, la regla de residuos de combustión de carbón (CCR) y otros, encareció su operación. Estas disposiciones federales incluyen el muestreo de agua subterránea, donde en efecto se encontró contaminación con cenizas de AES por su negligencia y el mal manejo de sus residuos. También, AES señala el costo de la incorporación de revestimientos sintéticos para evitar contaminación adicional al agua subterránea ocasionaron costos incrementales. AES pudo haber evitado estos costos adicionales con un manejo adecuado de sus cenizas.

AES señala que las dos leyes, la Ley 40-2017 y la Ley 5-2020, establecen que no se puede almacenar residuos de la quema de carbón ni utilizar para uso beneficioso en Puerto Rico. A partir de 2017, AES alega que con la implementación de ambas leyes aumentó el gasto operativo por año en aproximadamente $25 millones por año durante la vigencia del PPOA a más de $220 Millones. De haber sido un producto beneficioso, como alega AES, hubiese podido vender las cenizas y así evitar los gastos relacionado a su disposición en los vertederos.

Las enmiendas propuestas pretenden compensar a AES por responsabilidades que AES está obligada a cumplir. Por ejemplo, las enmiendas propuestas incluyen una serie de disposiciones relacionadas al cumplimiento ambiental para que se limpie, desmantele y asegure adecuadamente la planta al final del término del contrato y pretende postergar estas responsabilidades de AES, si no se vende, se usa o se renueva a otra forma.

Las enmiendas propuestas también aumentan el riesgo impuesto a la AEEPR al establecer que la AEEPR pagará los daños previsibles, si la AEEPR rescinde el PPOA de forma distinta a la permitida por el PPOA. Esos daños impuestos a la AEEPR incluirían los costos del cierre ordinario de la instalación y para reestructurar los bonos de AES.

Previo a emitir una decisión, el Negociado debe requerirle a AES un estudio que determine que la cantidad que AES propone reservar es suficiente para completar el cierre y la limpieza no solo del lugar de la planta sino también de otros lugares donde se han vertido las cenizas toxicas y radioactivas de AES.

La mera negligencia en el cumplimiento de las obligaciones por la AEEPR según la sec.14.2 de las enmiendas propuestas le expone al pago de daños de diversa índole y ello puede incluir el incumplir el "Green PPOA".

[5] Pallano v. AES, 2016 WL 930545.

Tanto el texto, como lo que se explicó durante la vista confirman que las enmiendas propuestas son el resultado de reclamaciones de AES contra la AEEPR pero estas no se han hecho públicas.

AES propone reponer los fondos de la cuenta de garantía o reserva (escrow), de $12.8 millones que estaban disponibles para la AEEPR para cualquier reclamación de incumplimiento bajo el PPOA y que, debido a los alegados problemas de liquidez de AES, la AEEPR acordó liberar el depósito en garantía sujeto a que se repusieran en la propuesta reestructuración de la deuda de AES. Según las enmiendas propuestas, ese depósito en garantía aumentaría a $25 millones pero se utilizarán para varios propósitos, no solo para los propósitos originales bajo el PPOA para cubrir cualquier incumplimiento de AES; las enmiendas proponen utilizarlo después del uso del efectivo operativo para cubrir los costos de cierre de la planta y la remediación ambiental. Esa cantidad es claramente insuficiente a la luz del estimado de AES del costo de manejo y disposición de las cenizas de $250 Millones. Además, AES testificó que la enmienda propuesta establece que el balance del fondo operacional irá a pagar a los bonistas de AES.

AES indica que ha aceptado un compromiso para considerar un nuevo proyecto de baterías y energía solar en el futuro y solicita que se le paguen $72 Millones además de un pago por compra de energía en la eventualidad de que AES decida realizar el nuevo proyecto.

Además, AES testificó que hay tres cambios económicos en el PPOA que en conjunto tienen el propósito y la intención de aumentar los ingresos de AES para mantener la operación de la planta. La primera es que, según el PPOA actual, el pago de energía se basa en una tasa de calor (heat rate) de 9800 BTU por kilovatio hora. El testimonio vertido indicó que después de revisar la **tasa de calor real que se genera en la planta, el acuerdo según el PPOA modificado es aumentar esa cifra a 11,000 BTU. Esto constituye una admisión de AES que no está cumpliendo con el parámetro del contrato que establece la tasa de calor de 9800 BTU**. Y tiene el efecto de aumentar la cantidad de ingresos para AES bajo el PPOA.

Además del cargo por demanda existente bajo el PPOA, la enmienda agrega un nuevo cargo que se conoce como pago de estabilización de transición verde, que es un pago fijo de $8.00 por kilovatio al mes durante el primer año y luego $1.75 por kilovatio mes por el resto del plazo del contrato.

Las enmiendas propuestas alteran la penalización del factor de disponibilidad equivalente (Equivalent Availability Factor, EAF) que se restablece a partir del 1 de octubre. El impacto de esto es que AES no tendrá el requisito de mantener la disponibilidad de operar la planta según el contrato original.

La enmienda POAA y la reestructuración que AES ha acordado con sus tenedores de bonos prevé un requisito mínimo de efectivo de $10 millones. AES admite que cualquier monto superior a los $10 millones medido trimestralmente se utilizará primero para pagar un préstamo interino (bridge loan) que los tenedores de bonos acordaron otorgar a AES y luego para recargar el depósito en garantía hasta un máximo de $25 Millones, el balance de efectivo, pagado a AES por la AEEPR se utilizará para pagar los nuevos bonos de AES bajo las enmiendas propuestas.

AES reconoce que la estructura de pagos que acordaron originalmente con sus bonistas basado en pagos de amortización fijos causó parte de las dificultades financieras de AES. Lo cual, al igual que su mal manejo de las cenizas de combustión de carbón fueron malas decisiones de negocios de AES y no deben ser base para pagos adicionales a AES por parte de AEEPR y sus abonados. Abunda AES que los nuevos bonos senior serán puramente de exceso de flujo de caja para pagos de principal y cualquier riesgo asociado con el aumento de las operaciones lo asumen los tenedores de bonos. AES indica que le notificó a sus tenedores de bonos que el 1 de junio de este año, efectivamente no pagarían el capital ni los intereses. **El Negociado debería indagar quienes son los tenedores de los bonos de AES y si son algunas de las entidades asociadas a AES y revisar las transacciones entre las compañías afiliadas para determinar si ha habido ventajas o transferencias indebidas a estas.**

Las enmiendas propuestas también incluyen un acuerdo para negociar una reducción del seguro requerido para la planta por parte de AES. Bajo el contrato actual, la planta está asegurada por el valor total de reposición o reconstrucción. AES propone un análisis de costo-beneficio asociado para asegurar menos del valor total de la planta. De manera que AES busca eliminar la garantía de que el seguro cubra el valor de reponer la planta.

V. El llamado "pago verde" a AES seria duplicativo y le proveería una ventaja competitiva indebida a AES

La enmienda incluye una hoja de términos (term sheet) para un llamado compromiso de energía verde por parte de AES. AES pretende que se le pague $72 Millones por ejercer una opción bajo la Ley 17-2019 que permite una enmienda al PPOA para sustituir la quema de carbón por otra fuente de energía. Según el testimonio vertido, AES ha acordado considerar un proyecto de aproximadamente 300 megavatios de almacenamiento solar. El objetivo de la hoja de términos es negociar un nuevo PPOA antes del 31 de diciembre de 2025. De lograr un acuerdo, la AEEPR, es decir, las y los abonados del sistema eléctrico de Puerto Rico tendrían que pagarle a AES por un nuevo contrato de compra de energía además de los $72 Millones que AES recibiría bajo las enmiendas propuestas.

Durante la vista se aclaró que tal "Green PPOA" es parte integral de las enmiendas propuestas. Sin embargo, AES reconoce que las enmiendas no están directamente relacionadas con la sustitución de la quema de carbón por un nuevo proyecto y el pago de $72 Millones.

VI. AES se contradice con relación a las cantidades de los aumentos de pagos y no ha sometido la información sobre los cálculos y los costos de limpieza, remediación y cierre de la planta

El Negociado deberá proveer acceso público al archivo Excel, el Anexo 1, que en su sección número 8, sobre el llamado pago verde indica que este pago asciende a $72,233,700.

AES alega que ha calculado que si no se le aumentan los pagos para seguir operando, el incremento de los costos de energía para los clientes podría ser desde un centavo y medio hasta tres centavos, (1.5-3 centavos) dependiendo de la mezcla de energía a despachar para sustituir la

energía a base de la quema de carbón. Alega AES que si se le aumentan los pagos y se le conceden los otros beneficios bajo las enmiendas, la evaluación financiera ha sido que el impacto en las tarifas de los clientes, además del costo de que el impacto en las tarifas de los clientes, aparte del coste de la energía, sería de alrededor de 0.3 centavos o menos de medio centavo de aumento.

El Negociado deberá proveer acceso público a la documentación sobre el cálculo del aumento de $8.00 a $1.75 y los cálculos del costo de kilovatios hora que el contribuyente tiene que pagar por esos años que indico AES le estaría sometiendo al Negociado.

Los números que AES cita en su testimonio no concuerdan, por un lado, alega AES que los aumentos se estiman de $8.00 a $1.75 y por otro lado alega que estos resultarían en aumentos a la tarifa de 0.5 a 0.3 centavos por kilovatio hora. Estas cantidades no concuerdan. La cifra de $8 .00 es más de cuatro veces mayor a la cantidad que alega AES resultaría al final del termino del contrato mientras que los centavos por kilovatio hora no guardan la misma proporción.

AES no ha sometido evidencia del costo de desmantelamiento de la planta y la remediación ambiental que incluye remediar las charcas de agua abiertas, el lugar de disposición de cenizas para asegurar que cumpla con las normas ambientales, y la seguridad del sitio. Asegurar el sitio, según AES significa que poner un perímetro alrededor del sitio, contratar personal para monitorear el sitio y asegurar que este protegido. "Y dejaríamos el sitio como está. Y luego, cualquier futura demolición y recuperación del terreno se basaría en nuestras decisiones comerciales."(traducción suministrada). Es decir, AES no propone la demolición de las estructuras que quedarían en desuso ni la remediación del terreno y el agua subterránea.

AES no propone la reutilización del lugar de la planta por que alega que la cabida de 33 hectáreas, con aproximadamente un megavatio por hectárea, una instalación solar de aproximadamente 30 megavatios en el sitio es inconsecuente y que el lugar tiene poca capacidad de generación. AES tiene preocupaciones técnicas asociadas con la reutilización de ese sitio, en particular tener que demoler las instalaciones existentes y recuperar el terreno.

VII. AES no es una compañía que cumple las leyes y la reglamentación y no se le deben brindar pagos, contratos o beneficios adicionales

En julio de 2022, la EPA emitió un Aviso de infracción bajo la Ley de Aire Limpio identificando violaciones de las leyes federales y de Puerto Rico, incluidas las emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos (incluido el mercurio), omisión de las observaciones de contaminación requeridas, el mantenimiento de registros y la presentación de informes, entre muchas otras violaciones. Además, en junio de 2022, la EPA envió a AES un Aviso de posibles infracciones/oportunidad de conferencia sobre el incumplimiento por parte de AES-PR de los requisitos de informes y monitoreo de aguas subterráneas de la regla federal de residuos de combustión de carbón (CCR). En el Informe anual de acciones correctivas y monitoreo de aguas subterráneas del CCR de 2021 de AES, las muestras de agua subterránea de abril y octubre de 2021 revelaron excedencias del estándar federal de arsénico para el agua potable, incluidos niveles superiores al doble del estándar en octubre. Si bien estos excesos fueron documentados en las tablas adjuntas al informe, AES-PR no los mencionó en el informe. No informar estos

excesos y no presentar una notificación en el sitio web disponible públicamente de AES es una violación del 40 C.F.R. § 257.95(g). Los propios documentos de AES demuestran que el arsénico tiene y ha tenido una tendencia ascendente en MW-5.

Las cenizas de carbón de AES fueron depositadas en docenas de sitios sobre el Acuífero de la Costa Sur en los municipios de Guayama, Salinas, Arroyo y Santa Isabel en el sureste de Puerto Rico. Los metales pesados de los residuos de AES se están filtrando al suelo y al agua subterránea. En muchos de estos sitios, los desechos de cenizas de carbón quedan al descubierto y expuestos a los elementos, lo que genera polvo fugitivo y se erosiona en los cuerpos de agua cercanos y expone a comunidades cercanas.[6]

Las cenizas de carbón representan un peligro inminente y sustancial para la salud de los residentes de las comunidades donde se han eliminado y amenazan los ecosistemas.

AES es la planta más contaminante de Puerto Rico según se desprende del Inventario de Emisiones Toxicas ("TRI", por sus siglas en inglés) publicado por la Agencia de Protección Ambiental Federal ("EPA", por sus siglas en inglés). [7]

AES extrae grandes cantidades de agua dulce del Acuífero de la Costa Sur y ha contribuido a la escasez de agua que llevó al racionamiento del agua en el verano de 2019 y en años anteriores.[8]

AES ha incurrido en múltiples casos de incumplimiento de la consulta de ubicación de la planta, órdenes y resoluciones de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, ahora Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA"), infracciones a la Ley de Agua Limpia Federal y otras violaciones.

En 2012, la EPA impuso una multa de $170,000.00 a AES por descargas ilegales que contaminaron los humedales cercanos a la planta de Guayama.

Por más de una década AES acumulo cientos de miles de toneladas de residuos de cenizas de carbón en su predio. La evidencia especifica de contaminación ambiental por AES está documentada en un Estudio de Monitoreo de Aguas Subterráneas realizado por el contratista de

---

[6] Ranchos Guayama

[7] Véase, U.S. Envtl. Prot. Agency, 2018 TRI Factsheet: State – Puerto Rico https://enviro.epa.gov/triexplorer/tri_factsheet.factsheet_forstate?pZip=&pParent=NAT&pCity=&pCounty=&pState=PR&pYear=2018&pDataSet=TRIQ1&pPrint=0; https://www3.epa.gov/airquality/greenbook/tnca.html.

[8] Véase, Puerto Rico Departamento de Recursos Naturales, Orden Administrativa 2016 - 018 Para Declarar como Área Crítica los Acuíferos del Sur de los Municipios de Ponce, Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Guayama, y Arroyo (junio 28, 2016), http://www.drna.pr.gov/documentos/orden-administrativa-2016-018-para-declarar-como-area-critica-los-acuiferos-del-sur-de-los-municipios-de-ponce-juana-diaz-santa-isabel-salinas-guayama-y-arroyo/; Jason Rodríguez Grafal, Acuífero del Sur: Retrocede la única fuente de agua potable de 30 mil sureños, La Perla del Sur (mayo 29, 2019), https://www.periodicolaperla.com/acuifero-del-sur-retrocede-la-unica-fuente-de-agua-potable-de-30-mil-surenos1/; U.S. Geol. Survey, USGS Water Use Data for Puerto Rico, https://waterdata.usgs.gov/pr/nwis/wu; Franquicia para el uso y aprovechamiento de aguas de AES-RO-06-10-99-PFI-70380.

AES, DNA Environmental, LLC como un requisito de la Regla Federal de Residuos de Combustión de Carbón ("Regla CCR"). La data indica que el agua subterránea en los pozos de gradiente aguas abajo de los desechos de la combustión de carbón, llamados Agremax (especialmente los pozos designados como MW-3 y MW-4) está altamente contaminada con residuos de combustión de carbón en comparación con los pozos aguas arriba (designados como MW-1 y 2). Las prácticas negligentes de AES ya han contaminado parte del Acuífero de la Costa Sur, la única fuente de agua potable para decenas de miles de personas en Puerto Rico. El remedio seleccionado por AES para supuestamente cumplir con la Regla CCR, la instalación de un revestimiento y la Atenuación Natural Monitoreada ("MNA") no cumple con la mayoría de los criterios y objetivos de la reglamentación aplicable (40 CFR 257.97 (b) y (c)) porque no requiere la eliminación de los contaminantes del agua subterránea. Esto es motivo de preocupación porque la dirección del flujo de agua subterránea se aleja de la montaña de desechos de cenizas de carbón hacia la comunidad costera y luego hacia la bahía. Estos niveles de contaminantes plantean dudas sobre el estado de todos los lugares donde se han vertido cenizas de carbón de AES descargó que alcanzan al menos 40. Estos lugares donde se ha rellenado con cenizas toxicas de AES no tienen medidas de protección alguna para el Acuífero; sin embargo, los mismos metales peligrosos pueden contaminar más agua subterránea. AES se niega a limpiar la contaminación de sus cenizas toxicas en el Acuífero del Sur. Pretenden implantar un "Monitoreo Natural Atenuado" e instalar una barrera (*liner*) en el área de la montaña de cenizas toxicas, pero no proponen limpiar el agua subterránea que ya se contaminó con los metales pesados como el arsénico, selenio, litio y otros que AES admite proviene de sus cenizas tóxicas. [9]

Previo al paso del huracán Irma, la JCA/DRNA ordenó a AES contener y cubrir los residuos de combustión de carbón y/o AGREMAX en sus instalaciones para salvaguardar la salud y seguridad de los residentes. [10]AES se negó a cumplir con la orden y fue multada con $95,000.00. AES no cumplió con una segunda orden emitida por la JCA, con los mismos requisitos, a medida que se acercaba el huracán María.

En 2016 y 2018, la Escuela de Graduados en Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico realizó estudios epidemiológicos de comunidades en Guayama, cercanas a la planta AES. El proyecto de investigación surgió como respuesta a los reclamos de los residentes sobre las condiciones ambientales presentes en sus comunidades, en particular, la exposición a las cenizas de la quema de carbón para generar energía eléctrica, que estaban afectando negativamente la salud pública. El propósito del estudio fue determinar si la prevalencia de enfermedades respiratorias y de la piel era mayor en las comunidades de Guayama, en comparación con las comunidades de Fajardo. Se recopiló información sobre características sociodemográficas, vivienda, factores de vulnerabilidad a la contaminación ambiental, percepción de contaminación ambiental, salud reproductiva y respiratoria, enfermedades cutáneas, cardiovasculares y cáncer.

Los hallazgos más relevantes del estudio epidemiológico realizado en las comunidades de Guayama y Fajardo son los siguientes:

• 1 de cada 3 personas en Guayama ha sido diagnosticada con enfermedad respiratoria;

[9] Véase, https://aespuertorico.com/wp-content/uploads/2020/02/190173_AES_2019_Groundwater_Monitoring_and_Corrective_Action_Report.pdf

[10] Véase, Resolución JCA No. 17-14.

• 1 de cada 4 habitantes de Guayama ha sido diagnosticada con enfermedad cardiovascular;
• El asma pediátrica es aproximadamente 5 veces mayor en Guayama;
• El asma grave en niños es 6 veces mayor en Guayama;
• La prevalencia de urticaria es 7 veces mayor en Guayama;
• La prevalencia de abortos espontáneos es más de 6 veces mayor en Guayama;
• La probabilidad de padecer bronquitis crónica en la población mayor de 45 años es 9 veces mayor en Guayama;
• La probabilidad de padecer asma pediátrica es aproximadamente 6 veces mayor en Guayama. (Véase, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Escuela Graduada de Salud Pública - Departamento de Bioestadística y Epidemiología, Estudio Epidemiológico en las Comunidades de Puente de Jobos y Miramar en Guayama y Santa Isidra y Rafael Bermúdez en Fajardo).

Según se ha detallado, AES ha violado la Ley de Agua Limpia federal en múltiples ocasiones, ha incumplido órdenes de la Junta de Calidad Ambiental/Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y ha demostrado que no es una compañía confiable, por lo que no se deben aprobar las enmiendas para hacerle mayores pagos, ni otorgar más contratos y beneficios.

VIII. Existen alternativas viables para sustituir la generación toxica de AES

La aceptación social de las alternativas de energía renovable distribuida conjuntamente con sistemas de almacenamiento de energía (baterías) incluyen la propuesta de Queremos Sol[11] que promueve la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico basado en energía renovable distribuida. Queremos Sol propone la adopción a gran escala de sistemas fotovoltaicos/energía solar ubicados principalmente en los techos de estructuras existentes acompañados de sistemas de baterías, programas de eficiencia energética, manejo de la demanda energética, entre otras alternativas a las plantas centralizadas de combustión fósil. A diferencia de las solicitudes de financiamiento de LUMA a la Agencia de Manejo de Emergencias Federal ("FEMA", por sus siglas en inglés), la propuesta de Queremos Sol concuerda con las metas de energía renovable requeridas por ley para lograr el 20% de energía renovable para 2022, 40% para 2025, 60% para 2040 y 100% energía renovable para 2050.
El National Renewable Energy Laboratory ("NREL") publicó los estimados para Puerto Rico a nivel de zona censal del potencial técnico de los sistemas fotovoltaicos en techos de residencias de ingresos bajos a moderados ("LMI", por sus siglas en inglés), así como el potencial de ahorro en la factura de electricidad solar para las comunidades LMI a nivel municipal. [12] NREL ha determinado, entre otras cosas, que el potencial solar residencial anual de Puerto Rico es de 24.6 TWh. Esto excede por mucho el consumo anual de electricidad residencial. Casi la mitad de ese potencial, 11.87 TWh, corresponde a hogares de ingresos bajos y moderados. NREL destacó además varias razones por las que la energía solar en techos es recomendada para Puerto Rico.

[11] Queremos Sol, www.queremossolpr.org
[12] Véase, https://data.nrel.gov/submissions/144.

Primero, la alta irradiancia solar: la irradiancia horizontal global ("GHI") promedio anual (5.89 kWh / m2 / día) en Puerto Rico es un 22% mayor que el GHI promedio de los Estados Unidos. Además, Puerto Rico tiene una proporción mayor de estructuras residenciales; esto contribuye a mayor potencial técnico por consumo eléctrico doméstico.
Finalmente, Puerto Rico tiene un consumo eléctrico per cápita significativamente menor en comparación con los EE. UU. (4,665 kWh vs 12,900 kWh por hogar al año). Por lo tanto, incluso si Puerto Rico consumiera electricidad a la tasa de los EE. UU., Puerto Rico aun tendría casi el 150% de la cantidad de potencial de techo que el consumo eléctrico para todo el sector eléctrico residencial.
El sector comercial en Puerto Rico también está bien adaptado para implementar energía solar distribuida con almacenamiento, los extensos centros comerciales y otras instalaciones con amplios estacionamientos y techos se pueden utilizar para colocar paneles solares para generar energía en o cerca del lugar de consumo. Además, hace más de una década, el Departamento de Energía Federal ("DOE") encargó estudios a profesores de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez ("UPRM"), recomendando el uso generalizado de las estructuras existentes como el "recurso techo" para ubicar equipo solar. [13]Los sistemas solares con baterías en o cerca del lugar de consumo sirven como primera línea de defensa para residentes y empresas.

La AEEPR y su consultor, Siemens Industry reconocieron que la tecnología de energía renovable podría certificarse para resistir eventos importantes y, por lo tanto, deberían haberse considerado para suministrar cargas críticas.[14] **En diciembre de 2019, el Estudio de almacenamiento de energía comisionado por este Negociado de Energía confirmó que "no se requieren recursos térmicos (fósiles) para evitar la pérdida de cargas críticas". [15]**

El Bipartisan Budget Act de 2018 permite emplear fondos federales como los que FEMA propone proporcionar para el sistema eléctrico para que la AEEPR provea estos sistemas a los abonados que de otro modo no podrían pagar un préstamo o arrendamiento para acceder a los sistemas de energía solar y baterías. Acceso a estos sistemas no debe ser un privilegio exclusivo de los sectores más pudientes. La energía renovable ubicada en techos o cercanos al lugar de consumo conjuntamente con sistemas de almacenamiento provee la resiliencia energética que salva vidas. Los fondos de recuperación de desastres presentan una oportunidad única para abordar la vulnerabilidad del sistema eléctrico con energía solar en o cerca del lugar de consumo con almacenamiento y así proporcionar un salvavidas a los residentes de Puerto Rico.

---

[13] Véase Estudio ARET página 13: Agustín A. Irizarry-Rivera, Ph.D. y otros, *Achievable Renewable Energy Targets for Puerto Rico's Renewable Energy Portfolio Standard, Final Report*, §5.2, disponible en: https://bibliotecalegalambiental.files.wordpress.com/2013/12/achievable-renewable-energy-targets-fo-p-r.pdf
[14] . Véase, Moción de la AEEPR para enviar prueba de refutación corregida, prueba directa. de Nelson Bacalao, PH.D. en 7, (20 de enero de 2020), https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2020/01/Corrected-Rebuttal-Testimony-of-Nelson-Bacalao-PH.-D.-in-Support-of-PREPAs-Draft-Integrated-Resource-Plan-CEPR-AP-2018-0001.pdf.
[15] Véase, Negociado de Energía de Puerto Rico, Estudio de almacenamiento de energía para una red de isla renovable y resiliente para Puerto Rico en la Sección 6.1 (19 de diciembre de 2019), presentado en el caso NEPR-MI- 2020-0002, https://energia.pr.gov/wp-content/uploads/sites/7/2020/01/NEPR-MI-2020-0002-Estudio-Sistemas-de-Almacenamiento-de-Energi%CC%81a.pdf.

La asignación de fondos federales para sistemas solares y de almacenamiento a través de la AEEPR para llevar a cabo un procedimiento transparente en el despliegue a gran escala de esta tecnología en o cerca del lugar de consumo tiene tres propósitos primordiales:
1) proporcionar acceso a la resiliencia energética a los sectores de la población de ingresos más bajos que, de otro modo, no podrían acceder a préstamos, reembolsos o arrendamientos para sistemas solares y baterías;
2) establecer un procedimiento uniforme a través de la corporación pública que aceleraría la implementación de instalaciones solares y de almacenamiento en o cerca del lugar de consumo; y
3) romper el ciclo de destrucción repetida y costosa, y reconstrucción del sistema vulnerable de transmisión a larga distancia que a menudo interrumpe el servicio eléctrico en Puerto Rico.

IX. Conclusión

Exhortamos al Negociado a proveer acceso a la información según detallado en esta carta y a denegar la aprobación de las enmiendas al contrato (PPOA) de AES y en su lugar promueva que las cantidades que se le hubieren pagado a AES y otros recursos disponibles, como los fondos que la AEEPR ha solicitado a FEMA y a HUD, se inviertan en transformar el sistema eléctrico con sistemas solares en techos o cercanos al lugar de consumo conjuntamente con sistemas de almacenamiento de energía y otras alternativas relacionadas. Esto salvará vidas, promoverá el desarrollo económico local y cambiará la trayectoria de enviar miles de millones de dólares por año fuera de la economía de Puerto Rico para pagar a compañías como AES, la importación de combustibles fósiles y para mantener un sistema dañino y poco confiable.

Cordialmente,

/s/ Ruth Santiago
Ruth Santiago
RUA No. 8589
Apartado 518
Salinas, PR 00751
T: 787-312-2223
E: rstgo2@gmail.com

/s/ Pedro Saadé Lloréns
Pedro Saadé Lloréns
RUA No. 4182
Clínica Asistencia Legal,
Sección Ambiental,
Escuela de Derecho
Universidad de Puerto Rico
7 Ave. Universidad Ste.701
San Juan, PR 00925-2527
T: 787-397-9993
E: pedrosaade5@gmail.com